

RV: Remisión exp adtivo pso 2018-01467 Mag Luis Alfredo Zamora Acosta

Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion F Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec02sftadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/06/2022 10:29

Para: Victor Ernesto Tovar Gomez <vtovarg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: carlos jose herrera castaneda <chepelin@hotmail.fr>

Enviado: martes, 14 de junio de 2022 9:47

Para: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion F Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec02sftadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Remisión exp adtivo pso 2018-01467 Mag Luis Alfredo Zamora Acosta

Cordial saludo

Por medio del presente, remito memorial con link de acceso a los antecedentes de la parte actora, correspondiente al proceso que se identifica a continuación, en calidad de apoderado de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C.

Atte

Carlos Herrera
C.C. 79.954.623 de Bogotá
T.P. 141.955 del C.S. de la J.

NO. PROCESO: 25000-23-42-000-2018-01467-00

DEMANDANTE: MYRIAM CECILIA CRUZ

DEMANDADO: NACIÓN – BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MEMORIAL DIRIGIDO A: Magistrado LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA

ASUNTO: EXPDIENTE ADMINISTRATIVO

Bogotá D.C.

Honorable Magistrado
LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN II – SUB “F”
SECCIÓN SEGUNDA
CIUDAD.

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: MYRIAM CECILIA CRUZ
DEMANDADA: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTROS
EXPEDIENTE: 25000-23-42-000-2018-01467-00

MEMORIAL ALLEGANDO MEDIOS DE PRUEBA.

CARLOS JOSE HERRERA CASTAÑEDA, identificado con la C.C. No. 79.954.623 de Bogotá y T.P. No. 141.955 del C.S. de la J., obrando como apoderado de BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN dentro del proceso del asunto, por medio del presente escrito me dirijo al Despacho con el fin de aportar el expediente administrativo de la parte actora, el cual podrá ser consultado a través del siguiente link:

https://drive.google.com/drive/folders/1_cyVZJ-ZF73eGpH3ZTQ0u-wuWaZd-IJY?usp=sharing

Del Señor Magistrado,



CARLOS JOSE HERRERA CASTAÑEDA
C.C. No. 79.954.623 de Bogotá
T.P. No. 141.955 del C.S.J.

Bogotá D



Señores
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ DISTRIT
Ciudad

 Radicado N° E-2016-183217
Fecha: 20-10-2016 - 08:41
Folios: 12 Anexos: 1 CD
Radicador: MARIA ELVIRA GARDENAS - 8310
Destino: S101 - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co
acción CONSULTA TRÁMITE
con el código de verificación 2YY1T

Asunto. DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR (Artículo 23 C.P.) – RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA SANCIÓN POR MORA ESTABLECIDA EN LA LEY 244 DE 1995 Y LEY 1071 DE 2006

MYRIAM CECILIA CRUZ CARRILLO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 39.727.106 de Cáuqueza, en virtud de lo dispuesto por el artículo 23 C.P., por medio del presente escrito me permito presentar Derecho de Petición en interés particular, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. El día diecisiete (17) de Marzo de 2014, mediante radicación 2014-CES-007460, solicité a esta entidad el pago parcial de mis cesantías.

SEGUNDO. El día veinticinco (25) de Abril de 2014 mi expediente fue enviado por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ a la FIDUCIARIA S.A

Enviado a Fiduciaria	25/04/2014
----------------------	------------

Tomado de:

<http://novinfolmag.educacionbogota.edu.co/NovedadesInfomag/consultaResultados.sed>

TERCERO. El día veintitrés (23) de Mayo de 2014 la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ recibió respuesta negativa por parte de la FIDUCIARIA S.A. respecto al acto administrativo de reconocimiento del pago parcial de cesantías.

Recibido negado de la fiduciaria	23/05/2014
----------------------------------	------------

Tomado de:

<http://novinfolmag.educacionbogota.edu.co/NovedadesInfomag/consultaResultados.sed>

CUARTO. En comunicación del veintiocho (28) de Mayo de 2014 la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, radicado S 2014-82458, me solicitó allegar "copia del decreto de nombramiento en propiedad No. 1120 del 16/03/1983 y acta de posesión, para continuar el trámite en mención. (...) Lo anterior por cuanto la Fiduprevisora S.A., mediante hoja de revisión No. 1264188 del 08/05/2014, devolvió el proyecto de acto administrativo, NEGADO, con la siguiente observación 'EL DOCENTE REGISTRA EN BASE DE DATOS VINCULACION NACIONAL DE REGIMEN ANUALIDAD Y EL PROYECTO DE

A.A. SE REMITIO COMO NACIONALIZADO Y REGIMEN DE CESANTIAS RETROACTIVO, SE REQUIERE QUE LA S.E. HAGA ACLARACION FRENTE AL DEPARTAMENTO DE AFILIACIONES Y RECAUDOS (DAR), EN QUE REGIMEN SE ENCUENTRA EL DOCENTE. ANEXAR DECRETO DE NOMBRAMIENTO Y ACTA DE PROCESION. (...) Es preciso indicar, que en cuanto al procedimiento llevado a cabo por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para dar trámite a una prestación económica, se inicia con el estudio de las mismas en estricto orden de radicación. De tal manera, una vez el docente allega a esta Oficina Regional el expediente con la documentación completa, conforme a los requisitos exigidos por el marco legal del Fondo y tan pronto le corresponda el turno, se procede a revisar y estudiar dichos documentos (...)"

Tal requerimiento fue hecho pese a que, como consta en oficio del once (11) de Julio de 2003, el señor RAÚL CALDERON HERNANDEZ, Subdirector de Nóminas de la Secretaría de Educación de Bogotá, aclaró que pertenezco al régimen Nacionalizado.

QUINTO. En consideración de lo anterior, mediante radicado E – 2014 -95771, el día seis (06) de Junio de 2014 allegué a esta secretaría copia del decreto de nombramiento 1120 del dieciséis (16) de Marzo de 1983, copia del acta de posesión del (28) de Abril de 1983 y copia del oficio proferido en 2003 por el Subdirector de Nóminas de la Secretaría de Educación de Bogotá en donde aclara el régimen al cual pertenezco.

SEXTO. Mediante radicado No 2014 – 88439 de fecha diez (10) de Junio de 2014 la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ me solicitó allegar certificado de antecedentes expedido por FOMPREMAG – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -, en el que certifique si hubo o no cancelación de cesantías parciales durante el periodo comprendido entre el dieciséis (16) de marzo de 1983 hasta el dos (02) de septiembre de 1996.

SEPTIMO. El día trece (13) de Junio de 2014 mi expediente fue enviado por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ a la FIDUCIARIA S.A

Enviado a Fiduciaria	13/06/2014
----------------------	------------

Tomado de:

<http://novinomag.educacionbogota.edu.co/NovedadesInomag/consultaResultados.sed>

OCTAVO. En la página web de la Secretaría de Educación de Bogotá consta que el día ocho (08) de Octubre de 2014 esta entidad recibió el "negado de la fiduciaria"

Recibido negado de la fiduciaria	08/10/2014
----------------------------------	------------

Tomado de:

<http://novinomag.educacionbogota.edu.co/NovedadesInomag/consultaResultados.sed>

NOVENO. El día nueve (09) de Octubre de 2014 fui notificada por un funcionario de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ de la nueva negativa por parte del FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Según informó dicha

decisión tuvo lugar ante el supuesto cobro de intereses de cesantías que yo habría hecho.

DECIMO. Mediante radicación No E-2014-169447 del diez (10) de Octubre de 2014 manifesté a la SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA que nunca había recibido el pago de intereses sobre las cesantías, toda vez que pertenezco a un régimen diferente al contenido en la Resolución 5600 de 1997, por lo cual no tengo derecho a esta prestación.

ONCEAVO. Mediante comunicación S-2014-154434 del dieciséis (16) de Octubre de 2014 la SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA me informó que *"la Fiduciaria mediante hoja de revisión No. 1270856 del 18/09/2014, devolvió el expediente negado, con la observación que: 'EL DOCENTE DEBE REINTREGRAR EL VALOR DE \$460.686.15 TOTAL PAGADO PRO CONCEPTO DE INTERESES A LAS CESANTIAS A LOS CUALES NO TENIA DERECHO POR SER DOCENTE REGIMEN RETROACTIVO...'"*

DOCEAVO. El día veintiuno (21) de Octubre de 2014 mi expediente fue enviado por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ a la FIDUCIARIA S.A.

Enviado a Fiduciaria	21/10/2014
----------------------	------------

Tomado de:

<http://novinformag.educacionbogota.edu.co/NovedadesInfomag/consultaResultados.sed>

TRECEAVO. El día veinticuatro (24) de Noviembre de 2014 la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ recibió respuesta negativa por parte de la FIDUCIARIA S.A respecto al acto administrativo de reconocimiento del pago parcial de cesantías.

Recibido negado de la fiduciaria	24/11/2014
----------------------------------	------------

Tomado de:

<http://novinformag.educacionbogota.edu.co/NovedadesInfomag/consultaResultados.sed>

CATORCEAVO. En comunicación S-2014-179831 del veintiocho (28) de Noviembre de 2014 la SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA me informó la decisión de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. de negar el reconocimiento de la prestación, razón por la cual debía *"REINTEGRAR EL VALOR DE \$460.686.15 TOTAL PAGADO POR CONCEPTO DE INTERESES A LAS CESANTIAS A LOS CUALES NO TENIA DERECHO POR SER DOCENTE DEL REGIMEN RETROACTIVO (...)"* y me solicitó allegar *"(...) la autorización de descuento o en su defecto la respectiva consignación (...)"*.

QUINCEAVO. Ante la nueva negación por parte de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. respecto a mi solicitud de pago parcial de cesantías y la arbitrariedad en su solicitud de rembolsar el supuesto pago por concepto de intereses a las cesantías, mediante oficio dirigido a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL BOGOTÁ el día catorce (14) de Enero de 2015, radicado E-2015-4035, debí autorizar el descuento solicitado en la comunicación S-2014-179831.

DIECISEISAVO. El día dos (02) de Febrero de 2015 mi expediente fue enviado por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ a la FIDUCIARIA S.A

Enviado a Fiduciaria	02/02/2015
----------------------	------------

Tomado de:

<http://novinfomag.educacionbogota.edu.co/NovedadesInfomag/consultaResultados.sed>

DIECISIETEAVO. El día dos (02) de Marzo de 2015 la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ recibió respuesta negativa por parte de la FIDUCIARIA S.A respecto al acto administrativo de reconocimiento del pago parcial de cesantías.

Recibido negado de la fiduciaria	02/03/2015
----------------------------------	------------

Tomado de:

<http://novinfomag.educacionbogota.edu.co/NovedadesInfomag/consultaResultados.sed>

DIECIOCHOAVO. El día cuatro (04) de Mayo de 2015 fui notificada por un funcionario de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ respecto de la nueva negativa al reconocimiento de mis cesantías. Según informo, el reintegro que debía hacer por el supuesto pago en intereses a las cesantías debía ser indexado a 2015, motivo por el cual el descuento a autorizar ascendía a \$477.547.26.

DIECINUEVEAVO. En consideración de lo anterior, mediante radicado E-2015-74180 del seis (06) de Mayo de 2015 debí autorizar un descuento por \$477.547.26.

VEINTEAVO. Mediante radicado S-2015-95062 del trece (13) de Julio de 2015 la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ remitió nuevamente a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. mi expediente, pues como allí se señala, existía una inconsistencia en el valor liquidado por concepto de pago parcial de cesantías.

VEINTIUNAVO. Considerando la dilación en el trámite de reconocimiento de mis cesantías, el día dieciocho (18) de Agosto de 2015 solicité a la FIDUCIARIA S.A. y al SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, mediante derecho de petición con radicados número 20150321328462 y E-2015-131070 respectivamente, concluir a la mayor brevedad el trámite administrativo en curso, considerando que la solicitud para el pago parcial de mi cesantías se había hecho diecisiete (17) meses atrás.

VEINTIDOSAVO. En oficio del veinte (20) de Agosto de 2015, número S-2015-113708, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ aclaró que la solicitud de pago parcial de cesantías había sido devuelta a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. el día trece (13) de Julio de dos mil quince (2015).

VEINTITRESAVO. En comunicación del diecisiete (17) de septiembre 2015 la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., radicado 20150170807381, me informa que la solicitud de pago parcial de cesantías había sido aprobada el día ocho (08)

de Septiembre de dos mil quince (2015) y que estaba pendiente el envío del expediente a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN para su aprobación.

VEINTICUATROAVO. Mediante oficio del veintidós (22) de Octubre de 2015, radicado S-2015-145294, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ remitió nuevamente mi expediente a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. por cuanto persistía una inconsistencia en la liquidación de la prestación.

VEINTICINCOAVO. El (22) de octubre de la misma anualidad, con radicación S-2015-145366, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ me informa que *"debido a que persiste la inconsistencia respecto al valor del anticipo y en consecuencia respecto al valor a reconocer, fue necesario devolverlo por séptima vez a la Fiduciaria, con el fin de corregir inconsistencia en la liquidación"*.

VEINTIOCHOAVO. En la página web de la Secretaria de Educación de Bogotá se registró la novedad *"Recibido aprobado de la fiduciaria"* el día siete (07) de Diciembre de 2015.

Tipo de Novedad	Fecha Radicado	Observaciones
Remitida orden pago a la fiduciaria	20/10/2016	
Resolución a notificar	15/12/2015	EL DOCENTE SE PUDE NOTIFICAR DE LA RESOLUCIÓN No. 7388 DE FECHA 15/12/2015
Recibido aprobado de la fiduciaria	07/12/2015	

Tomado de:

<http://novinformag.educacionbogota.edu.co/NovedadesInfomag/consultaPrestaciones.sed?jsessionid=fhGmXg8WsFjtGWctBsML1hTyprmycm11ZZYJvtG5rWcbgQ3sP2JPJl2066227717>

VEINTINUEVEAVO. Mediante Resolución 7388 del quince (15) de Diciembre de 2015 la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ resolvió reconocer el pago de cincuenta y un millones quinientos setenta cuatro mil ciento diecinueve pesos (\$51.574.119) en mi favor, por concepto de pago parcial de cesantías.

TREINTAVO. El día veintiocho (28) de Diciembre de 2015 fui notificada personalmente de la Resolución 7388 del quince (15) de Diciembre de dos mil quince (2015).

TREINTAIUNAVO. El día doce (12) de Mayo de 2016 fue depositado en el Banco BBVA el monto correspondiente a las cesantías parciales que fueron reconocidas a mi favor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Para efectos de tener absoluta claridad sobre los hechos descritos anteriormente, a continuación procedo a hacer un recuento cronológico respecto al trámite dado a la reclamación de mis cesantías parciales:

Fecha	Actuación	Tiempo transcurrido
17-03-2014	Radicación de la petición	---
25-04-2014	Secretaría de Educación envía expediente a FIDUCIARIA S.A.	26 días hábiles
23-05-2014	Secretaría de Educación recibe repuesta negativa de la FIDUCIARIA S.A.	47 días hábiles
28-05-2014	Secretaría de Educación me solicita allegar documentación para aclarar régimen al que pertenezco	50 días hábiles
06-06-2014	Allegué documentación requerida por la Secretaría de Educación	56 días hábiles
10-06-2014	Secretaría de Educación me solicita allegar certificado de antecedentes expedido por FOMPREMAG	58 días hábiles
13-06-2014	Secretaría de Educación envía expediente a FIDUCIARIA S.A.	61 días hábiles
08-10-2014	Secretaría de Educación recibe repuesta negativa de la FIDUCIARIA S.A.	150 días hábiles
10-10-2014	Remití comunicación a la Secretaría de Educación.	152 días hábiles
16-10-2014	Secretaría de Educación me notifica nueva negativa por parte de la FIDUCIARIA S.A.	155 días hábiles
21-10-2014	Secretaría de Educación envía expediente a FIDUCIARIA S.A.	158 días hábiles
24-11-2014	Secretaría de Educación recibe repuesta negativa de la FIDUCIARIA S.A.	180 días hábiles
28-11-2014	Secretaría de Educación me notifica nueva negativa por parte de la FIDUCIARIA S.A.	184 días hábiles
14-01-2015	Remití comunicación a la Secretaría de Educación.	213 días hábiles
02-02-2015	Secretaría de Educación envía expediente a FIDUCIARIA S.A.	226 días hábiles
02-03-2015	Secretaría de Educación recibe repuesta negativa de la FIDUCIARIA S.A.	246 días hábiles
06-05-2015	Remití comunicación a la Secretaría de Educación.	289 días hábiles

91

13-07-2015	Secretaría de Educación envía expediente a FIDUCIARIA S.A	333 días hábiles
18-08-2015	Remitió comunicación a la Secretaría de Educación y a la FIDUCIARIA S.A.	356 días hábiles
08-09-2015	FIDUCIARIA S.A aprueba pago parcial de cesantías.	371 días hábiles
22-10-2015	Secretaría de Educación envía expediente a FIDUCIARIA S.A	402 días hábiles
07-12-2015	Secretaría de Educación recibió aprobado de la FIDUCIARIA S.A	432 días hábiles
15-12-2015	Mediante Resolución 7388 de 2015 la Secretaría de Educación resuelve reconocer al pago parcial de mis cesantías.	437 días hábiles
18-12-2015	Trámite de notificación personal de la Resolución 7388 de 2015	440 días hábiles
12-05-2016	Pago del auxilio de cesantías parciales	537 días hábiles

PRIMERO. El numeral 1, artículo 5 de la Ley 91 de 1989 señala que es obligación del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales de Magisterio efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado.

SEGUNDO. La Ley 962 de 2005, en su artículo 56 consigna:

Artículo 56. Racionalización de trámites en materia del fondo de prestaciones sociales del magisterio. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

(Subrayado fuera de texto)

TERCERO. El artículo 4 de la Ley 1071 de 2006 "Por medio de la cual se adiciona y modifica la Ley 244 de 1995, se regula el pago de las cesantías definitivas o parciales a los servidores públicos, se establecen sanciones y se fijan términos para su cancelación" señala:

Artículo 4. Términos. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley.

Parágrafo. En caso de que la entidad observe que la solicitud está incompleta deberá informársele al peticionario dentro de los diez (10) días hábiles

siguientes al recibo de la solicitud, señalándole expresamente los documentos y/o requisitos pendientes.

Una vez aportados los documentos y/o requisitos pendientes, la solicitud deberá ser resuelta en los términos señalados en el inciso primero de este artículo.

(Negrilla y subrayado fuera de texto)

Considerando la situación fáctica descrita, queda claro que radiqué la petición prestacional el 17 de marzo de 2014 y la Secretaría de Educación de Bogotá envió el proyecto de resolución el 25 de abril de 2014 a la Fiduprevisora para su aprobación, es decir, 26 días hábiles después de haberse presentado la solicitud, situación que demuestra la tardanza injustificada de la secretaría para tramitar el reconocimiento del auxilio de cesantías, pues debió haberlo hecho en un lapso de 15 días hábiles.

Adicionalmente el parágrafo del artículo 4 de la Ley 1071 de 2006 contempla el procedimiento a seguir cuando la entidad observe que la solicitud está incompleta. Sin embargo, debe destacarse que la Secretaría de Educación negligentemente me solicitó aportar documentos relacionados con la acreditación de régimen al cual pertenezco pese a que, como se mencionó en el acápite de hechos, tal información reposaba en dicha entidad y a que incluso fue certificada en oficio del once (11) de Julio de 2003, suscrito por el señor RAÚL CALDERON HERNANDEZ, Subdirector de Nóminas de la Secretaría de Educación de Bogotá.

Aunado a lo anterior, inexplicablemente, la Secretaría de Educación de Bogotá D.C. y la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. me requirieron paulatinamente completar la información y los requisitos que a su consideración faltaban para aprobar mi solicitud, lo que sin lugar a duda dilato injustificadamente y prolongó el reconocimiento de mi derecho prestacional.

CUARTO. El Decreto 2831 de 2005 "Por el cual se reglamentan el inciso 2° del artículo 3° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley 91 de 1989, y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, y se dictan otras disposiciones" determinó el procedimiento que la administración debe seguir cuando exista una solicitud de reconocimiento de cesantías, tal como se cita a continuación:

Artículo 3. Gestión a cargo de las secretarías de educación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces.

Para tal efecto, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente deberá: (...)

3. Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de

los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación,

(Subrayado fuera de texto)

Al respecto el legislador determinó que, una vez radicadas las solicitudes de reconocimiento de prestaciones sociales en la secretaría de educación de la entidad territorial a la que pertenezca el docente (art. 2), corresponde a estar elaborar el proyecto de acto administrativo de reconocimiento dentro de los quince (15) días hábiles siguientes y remitirlo a sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación (num. 3, art. 3)

Una vez remitido el proyecto de acto administrativo de reconocimiento prestacional, la sociedad fiduciaria debe para impartir su aprobación o indicar las razones para no hacerlo, e informar de ello a la respectiva secretaría de educación.

QUINTO. Competencia compartida. El Consejo de Estado ha reconocido que existe competencia compartida entre la Secretaría de Educación y la Fiduciaria encargada de la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en el reconocimiento de las prestaciones sociales de los docentes oficiales.

Al respecto me permito citar lo señalado en sentencia CE del veintidós (22) de enero de dos mil quince (2015) radicado numero 73001-23-31-000-2013-00192-01(0271-14):

"Así las cosas, en el trámite de reconocimiento de las prestaciones económicas a que tienen derecho los docentes oficiales intervienen tanto la Secretaría de Educación del ente territorial, en el cual presta sus servicios el peticionario, a través de la elaboración del proyecto de resolución de reconocimiento prestacional, como la Fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a quien le corresponde aprobar o improbar el proyecto de resolución.

En síntesis, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través de la Secretaría de Educación del ente territorial correspondiente, tiene la función de expedir el acto administrativo por el cual se dispone el pago de la prestación deprecada por el docente peticionario."

CUARTO. Sanción moratoria. De conformidad con el artículo 4° y 5° de la Ley 1071 de 2006, esta entidad tenía un plazo de quince (15) días hábiles, siguientes a la presentación de las solicitud de liquidación de las cesantías parciales, para expedir la resolución correspondiente y cuarenta y cinco (45) hábiles, a partir del momento en que quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de la prestación, para cancelarla.

Ateniendo lo dispuesto por la Ley 1071 de 2006, esta entidad debía proferir el acto administrativo mediante el cual reconociera el pago parcial de cesantías y hacer efectivo su pago a más tardar el día veinte (29) de Junio de 2014.

En este sentido, el párrafo del artículo 5 de dicha norma señala:

Artículo 5. Mora en el pago. La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro.

Parágrafo. En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. Sin embargo, la entidad podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a este.

El artículo 5 de la referida norma señala un plazo de 45 días hábiles para que la entidad pagadora cancele la prestación social, a partir del momento en que el acto administrativo quede en firme. Significa lo anterior que si la notificación personal de la resolución de reconocimiento de la prestación (Resolución 7388 de 2015) fue hecha el día veintiocho (28) de Diciembre de 2015, quedó en firme el día trece (13) de Enero de 2016 - habiéndose agotado el plazo para la interposición de recursos - los 45 días que otorga la ley para realizar el pago vencieron el dieciséis (16) de Marzo de 2016, pese a lo cual la prestación fue pagada hasta el día doce (12) de Mayo de 2016, ósea treinta y siete (37) días después.

Al respecto la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en sentencia de veintidós (22) de enero de dos mil quince (2015), Consejera ponente Dra. Sandra Lisset Ibarra Velez, señaló:

"Con fundamento en lo anterior se demuestra que la administración omitió el cumplimiento de los términos establecidos en la ley tanto para el reconocimiento como para el pago de las cesantías reclamadas por la demandante, es decir, 15 días para expedir el acto de reconocimiento, 5 más que corresponden al término de la ejecutoria y 45 días dentro de los cuales debía realizar el pago."

(Subrayado fuera del texto)

Así mismo, en sentencia del veintisiete (27) de marzo de dos mil siete (2007), Consejero ponente Dr. Jesús María Lemos Bustamante, el Consejo de Estado precisó:

"Cuando la Administración resuelve el requerimiento del servidor público sobre la liquidación de sus cesantías en forma tardía buscando impedir la efectividad conminatoria de la sanción de que trata el artículo 2 de la Ley 244 de 1995, el tiempo a partir del cual comienza a correr el término para que se genere la indemnización moratoria debe contarse desde la fecha en la cual el interesado radicó la petición de reconocimiento y pago de las cesantías definitivas, es decir, quince (15) días hábiles que tiene la entidad para expedir la resolución, más cinco (5) días hábiles que corresponden a la ejecutoria, en el evento de que la resolución de reconocimiento hubiere sido expedida, con la salvedad a que alude

95

el mismo precepto, más cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir del día en que quedó en firme la resolución, para un total de 65 días hábiles, transcurridos los cuales se causará la sanción moratoria.

Para la Sala resulta claro que ante la ausencia de pronunciamiento sobre la liquidación de las cesantías definitivas deben contarse los términos en la forma indicada para que la norma tenga efecto útil y hacer efectiva la capacidad conminatoria de la sanción prevista por la Ley 244 de 1995, pues, de no acudir a este medio, el cometido proteccionista de los derechos del servidor público que animó a la ley, se vería, paradójicamente, burlado por la propia ley dado que la administración simplemente se abstendría de proferir la resolución de reconocimiento de las cesantías definitivas para no poner en marcha el término para contabilizar la sanción, produciéndose un efecto perverso con una medida instituida para proteger al ex servidor público cesante."

Así las cosas podemos concluir que la administración contaba con un plazo de quince (15) días hábiles para proyectar el acto administrativo de reconocimiento de la prestación (que se agotaría el 08 de abril de 2014), mas diez (10) días de ejecutoria del acto administrativo (que se agotaría el 24 de abril de 2014) y cuarenta y cinco (45) días más para realizar el pago (que se agotaría el 2 de julio de 2014).

Queda claro que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C. y la FIDUCIARIA S.A. tienen responsabilidad compartida respecto de la mora durante el trámite de reconocimiento y pago de mis cesantías parciales que tomó 537 días.

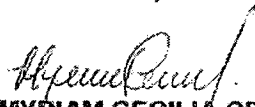
PETICIONES

PRIMERA. Se reconozca a mi favor el pago de intereses moratorios, equivalentes a un día de salario por cada día de mora, desde el día dos (02) de Julio de 2014 hasta el día doce (12) de Mayo de 2016, a cargo de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C. y la FIDUCIARIA S.A.

NOTIFICACIONES

A la peticionaria **MYRIAM CECILIA CRUZ CARRILLO** en la Carrera 71 C No. 5 - 29, apartamento 301 en la ciudad de Bogotá D.C.; teléfono: 313 868 19 04, correo electrónico mccruz39c@gmail.com

Cordialmente,


MYRIAM CECILIA CRUZ CARRILLO
C.C. 39.727.106 de Cáuqueza

Cra 71 C # 5-29 Apto. 301
Barrio Techo Bogotá.
mccruz39@gmail.com.
tel: 313 868 19 04

96

Anexos: 1 CD que contiene los siguientes documentos

1. Radicado S 2014-82458 del 28 de Mayo de 2014 de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ
2. Radicado E – 2014 -95771 del seis (06) de Junio de 2014
3. Radicado No 2014 – 88439 del 10 de Junio de 2014 de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ.
4. Radicación No E-2014-169447 del 10 de Octubre de 2014
5. Radicado S-2014-154434 del 16 de Octubre de 2014 de la SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA
6. Radicado S-2014-179831 del 28 de Noviembre de 2014 de la SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA
7. Radicado E-2015-4035 del 14 de Enero de 2015
8. Radicado E-2015-74180 del 06 de Mayo de 2015
9. Radicado S-2015-95062 del 13 de Julio de 2015 de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ
10. Radicado 20150321328462 del 18 de Agosto de 2015
11. Radicado E-2015-131070 del 18 de Agosto de 2015
12. Radicado S-2015-113708 del 20 de Agosto de 2015 de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ
13. Radicado 20150170807381 del 17 de septiembre 2015 de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
14. Radicado S-2015-145294 del 22 de Octubre de 2015 de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ
15. Radicación S-2015-145366 del 22 de octubre de 2015 de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ
16. Resolución 7388 del quince (15) de Diciembre de 2015 de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ
17. Copia del oficio de notificación personal de la Resolución 7388 de 2015, el día 28 de Diciembre de 2015
18. Copia de la constancia de depósito del 12 de Mayo de 2016 del Banco BBVA
19. Oficio del once (11) de Julio de 2003, suscrito por el señor RAÚL CALDERON HERNANDEZ, Subdirector de Nóminas de la Secretaria de Educación de Bogotá

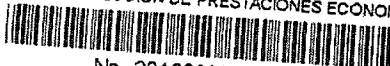
C.C. FIDUCIARIA S.A.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN D.
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES SOCIALES DE DOCENTES
Y DIRECTIVOS DOCENTES

Destino: DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS



No. 20160323064222

Fecha Radicado: 2016-11-17 13:49:12
Anexos: 1CD-12-JTAGLIAFERRELYMONTES.

Fiduprevisora

Bogotá D.C., 5 de noviembre de 2016

Doctora
MÓNICA PAOLA CLAVIJO VARGAS
Directora de Afiliaciones y Recaudos
Calle 72 No. 10 - 03
Barrio Quinta Camacho
Bogotá D.C.,

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALDO	
	S-2016 - 171222
Fecha	10 NOV 2016
No. Referencia	E-2016 - 183217

FEF: Traslado Oficio E-2016-183217, solicita sanción moratoria e intereses moratorios en cesantía parcial o definitiva. Docente MYRIAM CECILIA CRUZ CARRILLO C.C. 39.727.106

Respetada doctora:

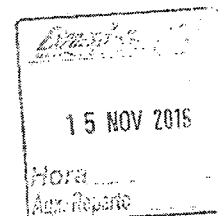
De conformidad con el artículo 21 del Código Contencioso Administrativo y el decreto 2831 de 2005, me permito remitir a su Despacho la siguiente solicitud.

No.	NOMBRE APELLIDOS DEL DOCENTE	CEDULA	RADICADO
1	MYRIAM CECILIA CRUZ CARRILLO	39.727.106	E-2016 - 183217

Solicita la docente reconocimiento y pago de la sanción por mora expedición del acto administrativo y pago de las cesantías parciales.

Cordialmente,


JANINE PARADA NUVAN
Profesional Especializado
Secretaría de Educación de Bogotá



Proyecto: Augusto Pastrana T.
Anexo lo enunciado en (13) folios cd.

EXPRESERVICES

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL



15/11/2016 19:12:42
FIDUCIARIA LA PREVISORA S
CL 72 10 03
171122
Cantidad:

Orden: 65056
ICP 110221

55811777

7-1 BOGOTÁ

Av. Eldorado No. 66 - 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195


BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

98



SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO
DIRECCION DE TALENTO HUMANO
RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES SOCIALES DE DOCENTES
Y DIRECTIVOS DOCENTES

Bogotá D.C., 5 de noviembre de 2016

Señora
MYRIAM CECILIA CRUZ CARRILLO
Carrera 71 C No. 5 – 29 Apto 301
Barrio Techo
Tel. 3138681904
Bogotá D.C.,

RADICACION CORRESPONDENCIA DE SALID

SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA
DIRECCION DE TALENTO HUMANO
RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES
ECONOMICAS DE DOCENTES Y DIRECTIVOS
DOCENTES

S-2016 - 171128
10 NOV 2016
E-2016 - 183217

CERTIFICA QUE ES FIEL COPIA TOMADA DE
SU ORIGINAL

[Firma]

REF: Remisión de Oficio en el que solicita indemnización moratoria e intereses moratorios en cesantía parcial o definitiva.

No.	NOMBRE APELLIDOS DEL DOCENTE	CEDULA	RADICADO
1	MYRIAM CECILIA CRUZ CARRILLO	39.727.106	E-2016 - 183217

Respetado Señor:

En atención a la referencia, le informamos que, como marco legal para el retiro de las cesantías de los docentes vinculados a la Secretaría de Educación, en materia es regulada por una norma especial como es la Ley 91 de 1989 y en ese sentido, aunque la Ley 1071 de 2006 es posterior, cede ante la norma precitada por ser esta general, lo anterior obedece a la atención de los docentes como régimen de excepción (normas especiales).

De igual manera informamos que no es competencia del ente territorial el pago de las cesantías, pero en cumplimiento al decreto 2831 de 2005 la Secretaria de Educación atiende el reconocimiento como idoneidad funcional a través de la Dirección de Talento Humano en concordancia al régimen de exceptuado para los docentes. Es de aclarar que de conformidad a las consideraciones expuestas en sentencia del 05/07/2012¹ "que en el marco legal aplicable a las cesantías de los docentes se concretaba en la Ley 91 de 1989 por la cual se creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o si por el contrario, era procedente acudir al régimen previsto en la Ley 1071 de 2006 que reguló el pago de las cesantías definitivas o parciales a los servidores públicos, identificando a partir de sus contenidos, que la Ley 91 señaló con precisión el régimen legal de las cesantías de los docentes, siendo entonces ésta una norma especial, mientras que la Ley 1071 contiene regulación de carácter general"

¹ Abstracta, Consideraciones, Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección "A", C.P. Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, radicación No. 11001-03-15-000-2012-00947-00(AC), actor: Janeth Betancourt Salazar, sentencia del cinco (05) de julio de dos mil doce (2012). Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195





**SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO
DIRECCION DE TALENTO HUMANO
RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES SOCIALES DE DOCENTES
Y DIRECTIVOS DOCENTES**

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es una cuenta especial representada por el Ministerio de Educación Nacional y sus recursos administrados por la Fiduciaria La Previsora

S.A (Ley 91 de 1989), razón por la cual la competencia de la Secretaría de Educación de Bogotá va hasta el reconocimiento de la prestación a través de acto administrativo, el cual una vez notificado y ejecutoriado se remite con la orden de pago a la entidad pagadora, en el caso concreto la sociedad fiduciaria en mención (art. 3 numeral 5 Decreto 2831 de 2005).

De conformidad a lo dispuesto por la art. 56 Ley 962 de 2005, las Secretarías de Educación acreditadas son las competentes para reconocer las prestaciones de los docentes que prestan sus servicios al ente territorial, para el caso del Distrito Capital, la Secretaría de Educación de Bogotá es la responsable de tramitar las solicitudes de sus 30.000 afiliados (pensiones, cesantías parciales y definitivas, auxilios, cumplimiento de fallos judiciales).

En mérito de lo anterior, se considera importante manifestarle:

Que la solicitud de intereses por mora no es una prestación social prevista por el Decreto 3135 de 1968, Decreto 1848 de 1969, Decreto 1045 de 1978 y demás normas concordantes, y en especial la Ley 91 de 1989, Ley 962 de 2005 art. 56, y el Decreto 2831 de 2005. Por ende, no es dable expedir acto administrativo alguno de reconocimiento.

Que la competencia de la Secretaría de Educación de Bogotá va hasta el reconocimiento mediante acto administrativo de las prestaciones sociales solicitadas por los docentes, tales como: pensión, cesantías, auxilios y cumplimiento de fallos judiciales que ordenan el ajuste de una pensión o cesantía; mas no el pago de las mentadas prestaciones sociales, y mucho menos el reconocimiento y pago de INTERESES POR MORA, para el caso de los docentes es la Fiduprevisora S.A., como administradora del recursos de este fondo.

Es importante manifestarle que esta Secretaría una vez ejecutoriado el Acto Administrativo, remite la orden de pago de la prestación reconocida a la Fiduprevisora S.A., dando cumplimiento al art. 3 numeral 5 del Decreto 2831 de 2005 finalizando de esta manera la responsabilidad del Fondo de Prestaciones del Magisterio.

De conformidad al acuerdo 34 de 1998, "por el cual se modifican los acuerdos del 11 de enero de 1995 y número 1 del 26 de junio de 1996 sobre el trámite de cesantías parciales de los docentes afiliados al Fondo Nacional de prestaciones sociales del Magisterio", se ha atendido su solicitud desde el ingreso a la Secretaría de Educación, fue enviada para aprobación a la Fiduprevisora, en donde ha hecho entrega del expediente aprobado, para tal efecto y surtido el trámite se ha expedido la resolución de reconocimiento. Es de aclarar que los tiempos poseen variación respecto al volumen de solicitudes radicadas en la Secretaría y al cumplimiento de los requisitos para cada prestación.

Que en virtud del artículo 3 y 6 de la ley 91 de 1989, al artículo 3, párrafo segundo y artículo 5 del decreto 2831 de 2005 deberá ser remitida la solicitud del pago a la entidad fiduciaria una vez



**SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO
DIRECCION DE TALENTO HUMANO
RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES SOCIALES DE DOCENTES
Y DIRECTIVOS DOCENTES**

este ejecutoriado el acto administrativo de reconocimiento y el cual se realizará cuando le corresponda turno y exista la disponibilidad presupuestal, tal como lo señala el artículo 14 de la Ley

344 de 1996 el cual establece: "Las cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal para tal efecto."

De conformidad a lo expuesto, es de precisar que la sociedad fiduciaria La Previsora S.A. - Fiduprevisora S.A., en su calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, es la responsable de pagar los intereses por mora, afirmación que está contemplada en las obligaciones contractuales en texto:2 "Además de las prestaciones económicas ya señaladas, la FIDUCIARIA se obliga a cancelar con cargo a los recursos fideicomitidos las obligaciones resultantes de los fallos que en procesos judiciales y/o arbitrales se profieran contra la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o contra las entidades territoriales, cuando los mismos se refieran a obligaciones relativas al pago de las prestaciones sociales a cargo del FONDO de los docentes afiliados. De la misma manera cancelará las resultantes de fallos judiciales, incluidos los arbitrales, derivados de los contratos que se ejecuten en desarrollo del contrato de FIDUCIA MERCANTIL, salvo que en los mismos se atribuya responsabilidad a la FIDUCIARIA.

La FIDUCIARIA asumirá con cargo a su propio patrimonio, el pago de las sanciones establecidas en la ley, derivadas del retardo en el pago de prestaciones económicas, cuando las causas del retardo le sean imputables.", por lo anterior, no es una prestación que deba ser reconocida por acto administrativo, en cumplimiento del Decreto 2831 de 2005 por autorización de la Ley 91 de 1989, y del contrato de fiducia mercantil contenido en la Escritura Pública #0083 de 21/06/1990 autorizada en la Notaria 44 del Circulo de Bogotá, entre la Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A. y la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, con el objeto de administrar los recursos del Fonpremag.

En consecuencia, de acuerdo a lo ordenado por el artículo 21 del C.P.A., se remiten los radicados citados a la Fiduprevisora por competencia para que resuelvan de fondo las peticiones, mediante oficio. S-2016 - 17/122-10 NOV 2016

De esta manera damos respuesta expresa a sus peticiones.

Cordialmente,

JANINE PARADA NUVAN
Profesional Especializado
Secretaría de Educación de Bogotá

Proyecto: Augusto Pastrana T.
Anexo lo enunciado en (1) Folio

² Abstract, OTROSI al contrato de fiducia mercantil y protocolizado en la escritura pública No. 83 del veintuno (21) de junio de 1990 de la notaría cuarenta y cuatro (44) del círculo notarial de Bogotá D.C.

Av. Eldorado No. 66 - 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ
DIRECCION DE TALENTO HUMANO
RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES
ECONOMICAS DE DOCENTES Y DIRECTIVOS
DOCENTES

CERTIFICA QUE ES FIEL COPIA TOMADA DE
SU ORIGINAL

[Handwritten signature]





noviembre

~~16~~ 17 18 19 20 21 22

Fbx: (1) - 7031000

Atención al Cliente 24 horas



55812924

SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL
AV DORADO 66 23
CORRESPONDENCIA EXTERNA

12/11

171128

MYRIAM CECILIA CRUZ CARRILLO

CR 71 C 5 29 AP 301 BR TECHO C.P.

110031

BOGOTA

CUNDINAMARCA

55812924

457

CE 5101

jamartinez

REMITENTE

DESTINATARIO

RECIBIDO

ENTREGA

ORDEN

65105
ZONA

PESO

0-7

TARIFA

50 gs

\$527.42

DEVOLUCION

DIRECCION
NO EXISTE

DIRECCION
INCOMPLETA

DESTINA.
DESCONO

CAMBIO
DOMICILIO

INTENTO DE
ENTREGA

CERRADO
DEFINITIVO

REHUSADO

NO
RECLAMADO

DOMICILIO	Casa	Edificio	Oficinas	Establecimiento
PISOS	1	2	3	Más
COLOR	Blanca	Crema	Ladrillo	Otro
PUERTA	Metal	Madera	Vidrio	Otro
CONTADOR			PLACA	

55812924
ADMITIDO

15/11/2016

FRANQUICIA

472 **Servicios Postales**
Nacionales S.A.
NT 900 062917-9
CG 29 0 95 A 55
Línea Nol: 01 8000 111 210

REMITENTE,

Nombre/ Razón Social
CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA - TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO
Dirección: KR 9 11 45 PISO 2
TORRE CENTRAL EDIF. EL VIRREY

Ciudad:BOGOTÁ D.C

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:

Enviro:RN821351052CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
DIRECCION DE TALENTO HUMANO

Dirección: AV EL DORADO 65 63

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111321206

Fecha Admisión:

08/09/2017 12:37:22

Juicio No.	:250002342000201702770 00	Deslino: FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Demandante	:MYRIAM CECILIA CRUZ CARRILLO	Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co opcion CONSULTA TRAMITE
Cédula No.	:39727106	03 de 000 pg de verificación 9KJVM
Término	:5 DIAS	
Magistrado	:PATRICIA SALAMANCA GALLO	
Demandada	:LA NACION -MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	

[illegible]

 Radicado NF **E-2017-159094**
Fecha 12-08-2017 - 10:45
Folios Anexos
Radiador ALFREDO DAVID QUIROZ RODRIGUEZ 5119
Destino 5119 FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co
opcion CONSULTA TRAMITE
Código de control de verificación 9KJVM

En cumplimiento de lo dispuesto por este Tribunal, en auto de al Primer (1) día del mes de AGOSTO de DOS MIL DIECISIETE (2017), atentamente solicito de usted, **ORDENAR A QUIEN CORRESPONDA** el envío a esta secretaría de los siguientes documentos:

“...REMITA CONSTANCIA DE LA COMUNICACIÓN, NOTIFICACIÓN, EJECUCIÓN O PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO OFICIO S-2016-171128 DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA PETICIÓN RADICADA POR LA DEMANDANTE EL 20 DE OCTUBRE DE 2016...”

Se advierte que es su deber colaborar con la administración de justicia, y que en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de este Tribunal deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término improrrogable de 5 DIAS, contados a partir de la fecha de recibo del presente oficio, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta, por obstrucción a la justicia.

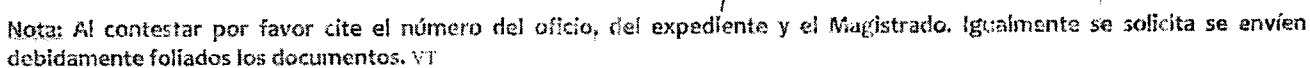
Además, en caso de incumplimiento de las órdenes impartidas se hará uso de los poderes disciplinarios consagrados de conformidad con lo dispuesto en las normas, se pone de presente que de no allegarse los documentos solicitados, deberá rendir, en el término improrrogable de dos (2) días siguientes al recibo del presente proveído, informe escrito explicando las razones por las cuales no dio cumplimiento a esta orden judicial, **so pena de dar aplicación a las sanciones consagradas en los Arts. 31 y 306 del C.P.A.C.A., Núm. 3° del Art 42 y 44 del C.G.P.**

Atentamente,

Luiz Mery Rodriguez Beltran
LUZ MERY RODRIGUEZ BELTRAN
OFICIAL MAYOR

LUZ MERY RODRIGUEZ BELTRAN
Oficial Mayor

Nota: Al contestar por favor cite el número del oficio, del expediente y el Magistrado. Igualmente se solicita se envíen debidamente foliados los documentos. VT



FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE SALARIOS

DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION
SECRETARIA EDUCACION DE:

BOGOTÁ, D.C.
DEPARTAMENTO:
CUNDINAMARCA

NIT ENTIDAD NOMINADORA
899.999.061-9

DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido
CRUZ
Segundo Apellido
CARRILLO
Primer Nombre
MYRIAM
Segundo Nombre
CECILIA
2 Tipo de Documento
X
CC
CE
Número Documento
39727106

SITUACION LABORAL

Tipo de Vinculación

Nacional ☐ Nacionalizado ☒
Territorial ☐ a. Subtipo Departamental
b. Fuente de Recursos Situado Fiscal Cofinanciado Municipal Recursos Propios Distrital SGP
2 Cargo Docente X Directivo
3 Nivel Prescolar Primaria X Secundaria
4 Activo Si X No Directivo
5 Tipo de Nombramiento Propiedad X Otro ¿Cuál?
6 Nombre del Establecimiento Educativo Actual o el Último si es retirado
ED ANTONIO JOSE URIBE
Ciudad o Municipio Departamento
BOGOTÁ CUNDINAMARCA

IV ESCALAFON

1 Grado de Escalafon 1:4 Cargo: Docente
2 No. A.A. 1 2 7 5 7 3 Fecha A.A. 0 4 1 1 2 0 0 5 4 Fecha Efectos Fiscales 2 9 1 1 2 0 0 4

V FACTORES SALARIALES MENSUALES

FACTORES SALARIALES	DESDE 01012014 HASTA 30052014	DESDE 01062014 HASTA 30122014	DESDE 01012015 HASTA 30112015
CÓDIGO DEL CARGO DE:	CARGO: Docente GRADO: 14	CARGO: Docente GRADO: 14	CARGO: Docente GRADO: 14
SUELDO	\$2.711.939	\$2.711.939	\$2.866.699
SOBRESUELDO	\$0	\$0	\$0
PRIMA DE ALIMENTACION	\$0	\$0	\$0
PRIMA DE HABITACION	\$0	\$0	\$0
SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$0	\$0	\$0
REAJUSTE	\$0	\$0	\$0
AUXILIO DE MOVILIZACION	\$0	\$0	\$0
PRIMA ESPECIAL	\$150	\$150	\$150
SOBRESUELDO BL/ TRIPJORDI	\$0	\$0	\$0
PRIMA DE DEDICACION	\$0	\$0	\$0
PRIMA ACADEMICA	\$0	\$0	\$0
PRIMA DE SERVICIO	\$0	Días Liq 360 \$632.821	Días Liq 360 \$1.447.758
BONIFICACION DECRETO	\$0	\$27.119	\$28.667
PRIMA DE VACACIONES	\$0	\$1.395.972	\$1.508.081
PRIMA DE NAVIDAD	\$0	\$2.908.274	\$3.141.635

OBSERVACIONES:

FACTORES DE APOORTE: *** Factores sobre los cuales cotizan los Docentes de esta Secretaría para Seguridad Social

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

DIEGO GARCIA IBANEZ

2 Tipo de Documento

X
CC
CE

Número Documento 19364546

Cargo

Profesional Especializado

Día miércoles, 04 de enero de 2017

FECHA

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

A.C.M.

F-2017-93

A.C.M.



BOGOTÁ



ALCALDIA MAYOR

105



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Educación

FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE SALARIOS 25

I DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA EDUCACION DE:

BOGOTÁ, D. C.

DEPARTAMENTO:

CUNDINAMARCA

NIT ENTIDAD NOMINADORA

899.999.061-9

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

CRUZ

Segundo Apellido

CARRILLO

Primer Nombre

MYRIAM

Segundo Nombre

CECILIA

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Número Documento 39727106

III SITUACION LABORAL

1 TIPO DE VINCULACION

Nacional

☐

Nacionalizado

☒

Territorial

☐

a. Subtipo

Departamental

Cofinanciado

Municipal

Recursos Propios

Distrital

SGP

2 Cargo Docente

X

Directivo

3 Nivel Prescolar

☐

Primaria

X

Secundaria

¿Cuál?:

Directivo

4 Activo Si

X

No

5 Tipo de Nombramiento

Propiedad

X

Otro

¿Cuál?:

6 Nombre del Establecimiento Educativo Actual o el Último si es retirado

ED ANTONIO JOSE URIBE

Ciudad o Municipio

BOGOTÁ

Departamento

CUNDINAMARCA

IV ESCALAFON

1 Grado de Escalafón

1

Cargo: Docente

2 No. A.A. 12757

3 Fecha A.A. 041112005

4 Fecha Efectos Fiscales

29112004

V FACTORES SALARIALES MENSUALES

FACTORES SALARIALES	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
CON EL CARGO DE:	CARGO: Docente	GRADO: 14	CARGO:	GRADO:	CARGO:	GRADO:
SUELDO	\$3.120.336		\$0		\$0	
SOBRESUELDO	\$0		\$0		\$0	
PRIMA DE ALIMENTACION	\$0		\$0		\$0	
PRIMA DE HABITACION	\$0		\$0		\$0	
SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$0		\$0		\$0	
REAJUSTE	\$0		\$0		\$0	
AUXILIO DE MOVILIZACION	\$0		\$0		\$0	
PRIMA ESPECIAL	\$150		\$0		\$0	
SUBSUELDO/BOLETA/PRIMORDI	\$0		\$0		\$0	
PRIMA DE DEDICACION	\$0		\$0		\$0	
PRIMA ACADÉMICA	\$0		\$0		\$0	
PRIMA DE SERVICIO	Días Liq 360 \$1.591.446		\$0		\$0	
BONIFICACION DECRETO	\$62.407		\$0		\$0	
PRIMA DE VACACIONES	\$1.657.757		\$0		\$0	
PRIMA DE NAVIDAD	\$3.453.660		\$0		\$0	

OBSERVACIONES:

FACTORES DE APOORTE: *** Factores sobre los cuales cotizan los Docentes de esta Secretaría para Seguridad Social

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

DIEGO GARCIA IBÁÑEZ

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Número Documento

19364546

Cargo

Profesional Especializado

Día miércoles, 04 de enero de 2017

FECHA

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

ACM

F-2017-96

ACM



BOGOTÁ



ALCALDÍA MAYOR

RECEIVED - DEPARTMENT OF THE ARMY

OFFICE OF THE ADJUTANT GENERAL

WASHINGTON, D.C. 20315

DATE: 10/15/10

TO: THE ADJUTANT GENERAL

FROM: THE ADJUTANT GENERAL

SUBJECT: THE ADJUTANT GENERAL

REFERENCE: THE ADJUTANT GENERAL

1. THE ADJUTANT GENERAL

2. THE ADJUTANT GENERAL

3. THE ADJUTANT GENERAL

4. THE ADJUTANT GENERAL

5. THE ADJUTANT GENERAL

6. THE ADJUTANT GENERAL

7. THE ADJUTANT GENERAL

8. THE ADJUTANT GENERAL

9. THE ADJUTANT GENERAL

10. THE ADJUTANT GENERAL

11. THE ADJUTANT GENERAL

12. THE ADJUTANT GENERAL

13. THE ADJUTANT GENERAL

14. THE ADJUTANT GENERAL

15. THE ADJUTANT GENERAL

16. THE ADJUTANT GENERAL

17. THE ADJUTANT GENERAL

18. THE ADJUTANT GENERAL

19. THE ADJUTANT GENERAL

20. THE ADJUTANT GENERAL

21. THE ADJUTANT GENERAL

22. THE ADJUTANT GENERAL

23. THE ADJUTANT GENERAL

24. THE ADJUTANT GENERAL

25. THE ADJUTANT GENERAL

26. THE ADJUTANT GENERAL

27. THE ADJUTANT GENERAL

28. THE ADJUTANT GENERAL

29. THE ADJUTANT GENERAL

30. THE ADJUTANT GENERAL

31. THE ADJUTANT GENERAL

32. THE ADJUTANT GENERAL

33. THE ADJUTANT GENERAL

34. THE ADJUTANT GENERAL

35. THE ADJUTANT GENERAL

36. THE ADJUTANT GENERAL

37. THE ADJUTANT GENERAL

38. THE ADJUTANT GENERAL

39. THE ADJUTANT GENERAL

40. THE ADJUTANT GENERAL

41. THE ADJUTANT GENERAL

42. THE ADJUTANT GENERAL

43. THE ADJUTANT GENERAL

44. THE ADJUTANT GENERAL

45. THE ADJUTANT GENERAL

TOTAL DEBIT

TOTAL CREDIT

TOTAL BALANCE

TOTAL DEBIT

TOTAL CREDIT

TOTAL BALANCE

TOTAL DEBIT

TOTAL CREDIT

TOTAL BALANCE

TOTAL DEBIT

TOTAL CREDIT

TOTAL BALANCE

[illegible]

© 2012 The Authors. Journal of Internal Medicine © 2012 Blackwell Publishing Ltd *Journal of Internal Medicine* 272: 213–220

[illegible]

FISCAL YEAR	FYCM RESOLUTION NUMBER	VALOR
2017-2018	69	\$2,302,432

© 2010 Pearson Education, Inc. or its affiliate(s). All rights reserved. Printed in the United States of America. This publication is protected by copyright. Permission is granted to reproduce copies for personal or internal use, on the sole basis that requests for reproduction are made directly to Pearson Education, Inc., 501 Boylston Street, Boston, MA 02116.

RECEPCION	FECHA RESOLUCION	FECHA DE PAGO	VALOR
11	2015/05/01	2015/05/01	521.500.000
521	2015/05/01	2015/05/01	521.500.000

FOR SUCH ADVANCE OF CEMENTS & BRICKS \$59,745.00

bioRxiv preprint doi: <https://doi.org/10.1101/000000>; this version posted January 1, 2016. The copyright holder for this preprint (which was not certified by peer review) is the author/funder, who has granted bioRxiv a license to display the preprint in perpetuity. It is made available under aCC-BY-NC-ND 4.0 International license.

[illegible][illegible][illegible]

ETHAN ALAN LLOYD

FBI

ARTÍCULO PRIMERO: El Sr. JOSE ANTONIO RAMÍREZ AGUIRRE es designado como el Cédula de
 Identificación número: 25.771.515, a partir del día 1 de mayo de 2014, para el cargo de Inspector General de Seguridad y Convivencia Ciudadana y
 para el desempeño de las funciones que le corresponden de acuerdo a la Ley 1993 de 2013 y la Ley 1712 de 2014.

[illegible][illegible]

